

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-227.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones XIV y XVI, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94, fracción II, de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 87 a 91 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o., párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente promover que las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean invertidas en las mejores condiciones de riesgo y rendimiento;

Que resulta necesario un manejo transparente de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

Que las normas en México han evolucionado a la par que el desarrollo de los instrumentos financieros que demandan los mercados, ofreciendo mayor seguridad jurídica a los participantes en los mismos;

Que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal deben tener a su alcance instrumentos financieros debidamente regulados, compatibles con el régimen de inversiones de sus disponibilidades financieras determinado por esta Secretaría;

Que los instrumentos colocados en bolsa de valores, emitidos por los fideicomisos de deuda a que se refiere el numeral 1.3.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, tienen como fuente de repago un patrimonio fiduciario constituido por valores emitidos por el Gobierno Federal, y

Que las sociedades nacionales de crédito han sido un motor importante para impulsar el desarrollo nacional, por lo que robustecer sus fuentes de financiamiento da como resultado mejores condiciones para que continúen impulsando los sectores que requieren de su apoyo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** los numerales I.4 a I.8; II., II.1. "a"; II.2; II.5; II.7; y se **ADICIONA** el numeral I.9 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de marzo de 2006, para quedar como sigue:

I. ...

...

1 a 3. ...

- 4. Fideicomisos Emisores:** a los fideicomisos de deuda a que se refiere el numeral 1.3.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, y que cumplan con los requisitos establecidos en dichas normas.
- 5. Lineamientos:** a los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
- 6. Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7. Tesorería:** a la Tesorería de la Federación.
- 8. UDI:** a la unidad de cuenta creada mediante el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del

Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

9. Valores Gubernamentales:

- a) Aquéllos valores definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 2019/95 o en disposiciones supervenientes por las que aquel regule las operaciones con valores gubernamentales realizadas por las instituciones de crédito, incluyendo los bonos de regulación monetaria emitidos por el mismo Banco de México, y
- b) Aquéllos valores emitidos por las sociedades nacionales de crédito, inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Para efectos exclusivamente de los presentes Lineamientos, se dará el tratamiento de Valores Gubernamentales a los instrumentos colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, emitidos por Fideicomisos Emisores, siempre que éstos tengan como fin la adquisición, administración o enajenación exclusivamente de valores emitidos por el Gobierno Federal.

...

II. ...

La inversión del saldo de las Disponibilidades Financieras deberá hacerse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados por las autoridades competentes, en términos de la normativa aplicable y conforme a lo siguiente:

1. ...

...

- a) Valores Gubernamentales, sin que los emitidos por y a cargo de las sociedades nacionales de crédito exceda el 20% del saldo de dichas Disponibilidades Financieras. Asimismo, no se deberá invertir más del 50% del saldo de las Disponibilidades Financieras en los instrumentos a que se refiere el numeral I,9, segundo párrafo, de los presentes Lineamientos, ni más del 20% en cada Fideicomiso Emisor.

b) a e) ...

...

...

2. ...

Las sociedades de inversión a que se refiere el inciso "e" del numeral II.1 anterior, únicamente podrán ser aquellas cuyo régimen de inversión, de acuerdo con su respectivo prospecto de información, tengan como activos objeto de inversión exclusivamente Valores Gubernamentales que no sean emitidos por y a cargo de las sociedades nacionales de crédito.

...

...

...

3. ...

...

a) a c) ...

4. ...

...

5. ...

El manejo de las Disponibilidades Financieras será responsabilidad de los titulares de las Entidades y la inobservancia de las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo los presentes

Lineamientos, será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

6. ...

...

7. ...

La Secretaría, por conducto de la Unidad de Crédito Público, atenderá las consultas que las Entidades formulen sobre Disponibilidades Financieras para su resolución conforme a las disposiciones aplicables y, en el ámbito de su competencia, establecerá el régimen de inversión de las mismas en casos específicos y llevará su seguimiento.

Anexo A.

...

Anexo B.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, 23 de julio de 2010.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.